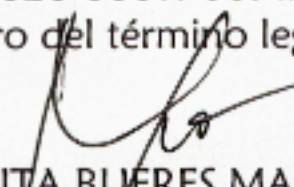


INFORME SECRETARIAL: 26 de febrero de 2020. Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por REF ENCORE S.A.S quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra DONALDO JUNIOR DE LABA GONZALEZ con No. de Radicación 08758-41-89-002-2020-00011-00. Informándole que el apoderado de la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 17 0 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora ha presentado dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda, por lo que procede el despacho a decidir lo pertinente.

En consecuencia, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de RF ENCORE S.A.S y en contra de DONALDO JUNIOR DE ALBA GONZALEZ para que en el término de cinco (5) días pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1634449 visible a folios 9 del expediente.

1.- Por la suma de \$15.553.258 M.L. por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré adosado al plenario, visible a folio 9.

2.- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado DONALDO JUNIOR DE ALBA GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.434.028, como empleado de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Ofíciase en tal sentido al señor Pagador de la mencionada entidad, con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$26.691.607,07 M.L.

5.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el demandado DONALDO JUNIOR DE ALBA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.434.028 depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S en los Bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, BANCO SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOOMEVA.

Atiéndase por las entidades bancarias aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico Financiero (Decreto 663 de 1993).-

Oficiese a los señores Gerentes de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$26.691.607,07 M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	27
Hoy	17 3 JUL 2020
MARGARITA BUERES MARTINEZ	
Secretaria	